



## **DECRETO # 315**

# **LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA**

### **RESULTANDOS**

**RESULTANDO PRIMERO.** En fecha 21 de febrero del 2023 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 0757/22 que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48, 49, 50 fracción II, 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93, 94 y 96 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, así como 63 y 64 de la Ley del Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017, mediante la cual se llevaron a cabo reformas y adiciones a los artículos 107 y 123, en materia de Justicia Laboral.

En lo que respecta al artículo 107, se reforma el inciso d) de la fracción V, para quedar de la siguiente manera:

*V. El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:*



*d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;*

Respecto del artículo 123 Constitucional, se reforman las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII; se adicionan la fracción XXII Bis y el inciso c) a la fracción XXXI del apartado A y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del apartado A.

Estas reformas y adiciones al numeral 123, se refieren fundamentalmente a derechos colectivos de los trabajadores que pertenecen al apartado A, en lo referente a la legalidad e ilegalidad de las huelgas y paros de los trabajadores sindicalizados; también se establece que los Tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, son los legitimados para la resolución de conflictos entre trabajadores y patrones, así mismo se instaure como obligatoriedad acudir a la etapa conciliatoria, antes de arribar a los tribunales laborales.

Esta función conciliatoria, estará a cargo de los Centros de Conciliación Laboral, especializados e imparciales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y gestión.

Debiéndose regir por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad, dejando su integración y funcionamiento a las leyes locales.

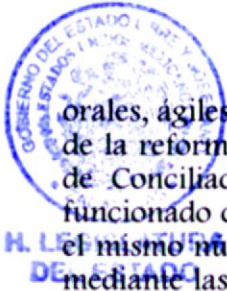
Atento a lo anterior, para poner en marcha el Sistema de Justicia Laboral, fue necesario llevar a cabo reformas estructurales a la Ley Federal del Trabajo, lo anterior a fin de implementar a todo lo largo y ancho de la República Mexicana el denominado Nuevo Modelo de Justicia Laboral.

La reforma a la Ley Federal del Trabajo se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 1° de mayo de 2019, siendo esta una reforma basada en tres pilares fundamentales que procederé a su análisis en forma somera.

## 1. NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL

Como ha quedado apuntado líneas arriba, antes de demandar será obligación constitucional, el llevar a cabo una etapa conciliatoria, para lo cual se ordenó la creación de Centros de Conciliación Laboral, integrados por profesionales capacitados en solución de conflictos.

Si bien ha quedado establecida la obligatoriedad Constitucional de acudir previamente al juicio a la etapa conciliatoria, lo cierto es que nadie está obligado a conciliar, por lo que, al no lograr la avenencia en la etapa correspondiente, las partes podrán acudir a los Tribunales Laborales dependientes del Poder Judicial, en donde se sustanciarán juicios



orales, ágiles, modernos y expeditos en presencia de un Juez. Este es otro aspecto positivo de la reforma laboral, pues anteriormente la justicia laboral era impartida en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, dependiente del Poder Ejecutivo, que hasta ahora han funcionado como tribunales tripartitas, en donde empleados, patronos y gobierno tienen el mismo número de representantes. Por su parte las Juntas de Conciliación y Arbitraje, mediante las cuales históricamente se llevaban a cabo los procedimientos laborales, irán desapareciendo conforme vayan terminando con los procedimientos pendientes de resolver.

Por lo que, la reforma consiste en transferir a los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades los asuntos contenciosos que hoy se presentan en las juntas federal y locales de conciliación y arbitraje ante la aparición de conflictos en las relaciones laborales de los trabajadores y los patronos.

## 2. LIBERTAD Y DEMOCRACIA SINDICAL

En esta etapa se busca la desaparición de sindicatos simulados y los líderes sin representatividad.

De tal manera que todos los trabajadores podrán decidir libremente, sin coacción o represalias, si desean afiliarse a un sindicato, cambiar de sindicato o bien no pertenecer a ninguno.

Y una vez que estén dentro de algún sindicato, podrán participar en las decisiones fundamentales del mismo a través del voto personal, libre y secreto, esto es, deberán ser consultados sobre la elección de sus directivos, la aprobación de los contratos colectivos, su revisión, entre otros procesos democráticos. Las elecciones de directivas de sindicatos se regulan por lo dispuesto en los artículos 371 y 371 bis de la Ley Federal del Trabajo.

## 3. CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL

El Centro de Conciliación Laboral llevará el registro de sindicatos de servidores públicos, registrar las condiciones generales de trabajo, sus revisiones y modificaciones.

Continuando con la etapa de conciliación a la que me referí renglones anteriores, se encuentra regulada por los artículos 684-A al 684-E de la Ley Federal del Trabajo.

Esta etapa es una instancia gratuita, cuya duración no debe exceder 45 días, si las partes logran conciliarse, se celebrará un convenio que adquirirá la condición de cosa juzgada y tiene la calidad de título ejecutivo, con la finalidad de realizar acciones para obtener su cumplimiento; en caso de no lograr la conciliación entre las partes, el Centro de Conciliación emitirá una constancia a fin de que las partes puedan acudir a los Tribunales laborales para iniciar un Juicio.

En nuestro Estado de Zacatecas, como consecuencia de la reforma Constitucional Federal en materia de Justicia Laboral, concretamente el segundo párrafo de la fracción XX del artículo 123, así como, el artículo 590-F de la Ley Federal del Trabajo, se estableció la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, publicada en el suplemento 6



al número 26, en fecha 28 de marzo de 2020 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante la cual en su artículo 2, establece lo siguiente:

*“Artículo 2. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas se constituye como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y gestión”.*

*“El Centro será competente para conocer de la etapa conciliatoria en los conflictos laborales de orden local, previa a los procesos jurisdiccionales (...), procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a estos una instancia eficaz y expedita para ello”.*

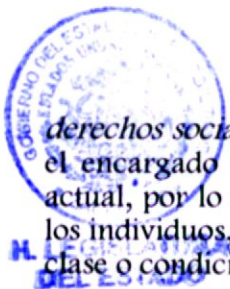
De tal forma la Justicia Laboral tiene una gran importancia para Zacatecas, es así como en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 del Estado, se contempla el Eje Transversal 1. Derechos Humanos; en el cual se establece que, para garantizar dichos derechos, el Estado debe responder con la construcción de un Estado de Derecho, donde se realice los dinamismos necesarios para la creación y determinación de un entorno capaz de garantizar el bienestar de la población.

*“Comprender el enfoque de derechos y su relación con la política pública, permite entender cómo los derechos reconocidos por nuestra legislación son realizables en la vida de las personas como responsabilidad del Estado, y que estos se constituyen al paso de la historia, reconociendo las demandas legítimas de la sociedad; así lo reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º que establece “la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”*

Vinculado a esto, en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, se estipula la política pública 1.2 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EFICIENTE Y CON SENTIDO SOCIAL, en el cual su objetivo busca una organización eficiente, eficaz y efectiva, en relación a todas las actividades gubernamentales, y a su vez se genere por medio de la gestión pública las condiciones óptimas para lograr un bienestar social y se recupere la confianza en las instituciones, proclamando la igualdad entre los conflictos individuales y colectivos y a su vez el acceso a la justicia. Es así como el acceso a la justicia de la comunidad zacatecana, se da través de la eficiencia de las instancias encargadas.

En relación a los activos del Estado, es importante que; “se garanticen el uso eficiente del recurso público para su resguardo y mantenimiento, evitando el gasto innecesario debido a la mala administración.”

De igual manera en la Política Pública 2.3 INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA COMBATIR EL REZAGO SOCIAL, el cual su objetivo es la optimización en el desarrollo de infraestructura social básica y de servicios para la dignificación social. Lo que sostiene “que la política de desarrollo social tiene como eje conductor el acceso efectivo a los



*derechos sociales y a la igualdad de oportunidades entre todos*”. Es así como el Estado es el encargado de corregir las desigualdades y desequilibrios generados de la situación actual, por lo que su actuar es mediante las leyes para favorecer el bien común, “Todos los individuos, hombres y mujeres, son iguales ante la ley, y cualquiera que sea su estado, clase o condición social, deben tener las mismas oportunidades y los mismos derechos.”

Sentado lo anterior, he decidido desincorporar del patrimonio estatal los 456 bienes correspondientes a mobiliario propio para oficina y posteriormente otorgarlos en donación en favor del Centro de Conciliación Laboral del Estado, a fin de que puedan llevar a cabo las actividades por la que fueron creados en favor de la ciudadanía en forma eficiente y eficaz.

Acompaño a la presente iniciativa la documentación que a continuación se describe:

- A. Memorándum DAA/133/2022, suscrito por la Directora de Administración de Activos, donde solicita se lleve a cabo el trámite de desafectación de bienes del Estado y posterior contrato de donación en favor del Centro de Conciliación Laboral del estado de Zacatecas;
- B. Oficio SE/DS/0339/2021, suscrito por el Secretario de Economía, mediante el cual, solicita al Secretario de Administración la intervención correspondiente para llevar a cabo la donación del mobiliario, bienes informáticos y teléfonos adquiridos a través de Licitación Pública Nacional número LA-932079957-E8-2020, en favor de los Centros de Conciliación Laboral;
- C. Comunicado CCLEZ/SJ/07/2021, suscrito por el Subdirector del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, por el cual solicitó al Secretario de Economía la enajenación del mobiliario y equipo para que formen parte de los Centros de Conciliación Laboral de los Distritos Judiciales de Zacatecas y Fresnillo, en virtud de haber fungido como enlace para la implementación del Sistema de Justicia Laboral;
- D. Nombramiento que hace el Ejecutivo del Estado como Director del Centro General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, en la persona del C. Aarón Hernán Félix Ángel;
- E. Credencial de Elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del C. Aarón Hernán Félix Ángel;
- F. Oficio SGG/DJ/0802/2020, que contiene la Constancia de la representación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, así como el domicilio legal del Organismo Público, expedida por el entonces Secretario General de Gobierno;



G. Facturación de Teléfonos de México S.A. de C.V., correspondiente al servicio telefónico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, del mes de ~~2020~~ de 2022;

H. LEGISLATIVA  
DEL ESTADO

- H. Facturación de la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al servicio de energía eléctrica del bimestre septiembre-octubre del año 2020, a nombre de la Secretaría de Finanzas;
- I. Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Administración Fiscal correspondiente al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas;
- J. Copia simple del Decreto 357, publicado en el suplemento 6 al número 26 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha 28 de marzo de 2020, que contiene la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas;
- K. Dictamen pericial de valuación del mobiliario, equipo de cómputo y teléfonos, elaborado por el Licenciado en Criminología Mildred Guillen Quiñones, perito valuador, asignándole un valor de \$2, 120, 797.04 (Son dos millones ciento veinte mil, setecientos noventa y siete pesos 04/100 m.n.);
- L. Factura con folio fiscal 27815 expedida por Oficentro de México S.A. de C.V., expedida en fecha 11 de noviembre de 2020 en favor de la Secretaría de Finanzas de Zacatecas, por un valor de \$247, 318.96 (Son doscientos cuarenta y siete mil, trescientos dieciocho mil pesos 96/100 m.n.);
- M. Folio Fiscal A4216 emitido por MPC DE MÉXICO S.A. de C.V. el 13 de noviembre 2020 en favor de la Secretaría de Finanzas, con valor de \$ 9, 941.20 (Son nueve mil, novecientos cuarenta y un pesos 20/100 m.n.);
- N. Folio Fiscal AAA1E95F-DAC1-45CC-BAB4-A8895471F34B, expedido por Lizeth Yolanda Ibarra Quintero, en fecha 03 de diciembre de 2020, con valor de \$185, 136.00 (Son ciento ochenta y cinco mil, ciento treinta y seis 00/100 m.n.);
- O. Folio Fiscal AAA175C6-D812-4890-AD11-2D1C26838645, emitido por Lizbeth Yolanda Ibarra Quintero, el 12 de marzo de 2020, con valor de \$266, 755.97 (Son doscientos sesenta y seis mil, setecientos cincuenta y cinco mil pesos 97/100 m.n.);
- P. Factura A-1703, emitido por Informática Empresarial de Zacatecas S.A. de C.V. en fecha 19 de noviembre de 2020, con un valor de \$ 1, 071, 096.44 (Un millón, setenta y un mil, noventa y seis pesos 44/100 m.n.);



Q. Factura E1820, expedida por Compulogic S.A. de C.V., expedida el 27 de noviembre de 2020 por un valor de \$ 679.876 (Seiscientos setenta y nueve mil, ochocientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.), y

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

R. Cuatro reportes de bajas con los números de solicitud 6801, 6805, 6807 y 6808 que hace la Secretaría de Economía ante la Secretaría de Administración, correspondiente a cuatrocientos cincuenta y seis bienes muebles.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante memorándum número 0883 de fecha 23 de febrero de 2023.

**RESULTANDO TERCERO.** El Ejecutivo del Estado adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Copia del Oficio número CCLEZ/SJ/07/2021 expedido en fecha 01 de junio del 2021, por el Licenciado José Luis Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, en el que solicita a la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado, realizar los trámites correspondientes para enajenar diversos muebles a favor del centro referido.
- Copia del Memorandum número DAA/133/2022, expedido en fecha 28 de marzo de 2022, por la L.M.I. Karina de Nava García, Directora de Administración de Activos de la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado, en el que solicita al Licenciado Gonzalo Cortés Morua, Director Jurídico de la misma Secretaría en el que le solicita la desafectación del patrimonio del Estado de diversos bienes en favor del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas.



- Copia de diversas facturas en las que se muestra la adquisición de los bienes muebles materia del expediente, con cargo a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas.

- Copia del inventario expedido por la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado, respecto de los bienes muebles objeto de la donación, en el que se describen sus características generales.
- Copia del Suplemento 6 al número 26 relativo al Decreto No. 357 por el que se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas; se adiciona la fracción XXXV al artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, correspondiente al día 28 de marzo de 2020, con el que se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas como un Organismo Público Descentralizado con personalidad y patrimonio propios.
- Avalúo Comercial expedido en fecha 13 de marzo de 2023 por el Maestro Francisco García Carrillo, con Especialidad en Valuación de Bienes Inmobiliarios, en el que le asigna a los bienes muebles materia del expediente, un valor total de 1,064,000.00 (un millón sesenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.).

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 apartado B y relativos de la Constitución Política del Estado, así como 63 y relativos de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes muebles propiedad del patrimonio del Estado.



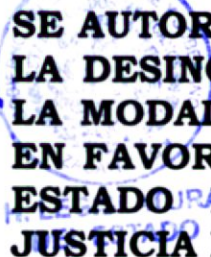


Asimismo la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública fue la competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establece el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** Con las documentales referidas en el expediente, y una vez hecho el análisis de las mismas por parte de la Comisión Legislativa y haciendo constar que se encuentra anexado de manera digital el inventario de los 456 bienes muebles descritos por la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado, mismo que ha sido correctamente verificado, esta Asamblea Popular aprueba la desincorporación y su posterior enajenación en calidad de donación de los bienes muebles materia de este instrumento, que hace el Gobierno del Estado de Zacatecas a favor del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, ya que como se menciona en los antecedentes, corresponde a mobiliario propio para oficina que ya tienen en posesión, a fin de que puedan llevar a cabo las actividades propias de su función.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

**DECRETA**



**SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA DESINCORPORACIÓN Y POSTERIOR ENAJENACIÓN EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN DE 456 BIENES MUEBLES, EN FAVOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LABORAL.**

**PRIMERO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Zacatecas a desincorporar de su patrimonio un total de 456 bienes muebles, 455 propios para oficina y una antena pararrayos, así como su posterior enajenación en la modalidad de donación en favor del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, conforme al archivo digital anexo para su publicación.

**SEGUNDO.** El proyecto destino de los bienes muebles, será para la impartición de justicia laboral.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

# COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés.

H. LEYENDA  
DEL ESTADO

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**

**SECRETARIA**

**DIP. KARLA DEJANIRA ESPINOZA  
VALDEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO  
ÁVILA**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO